

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA SOCIEDAD
ELÉCTRICA DEL SUR OESTE S.A.**

INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR
N° 010-2024-OCI/5183-AOP

ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR
SOCIEDAD ELÉCTRICA DEL SUR OESTE S.A.
AREQUIPA, AREQUIPA, AREQUIPA

**“VERIFICACIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE COLEGIATURA Y
HABILITACIÓN PROFESIONAL DE LOS INGENIEROS QUE
VIENEN LABORANDO EN LA SOCIEDAD ELÉCTRICA DEL
SUR OESTE S.A.”**

**PERÍODO DE EVALUACIÓN:
DEL 3 AL 5 DE JULIO DE 2024**

TOMO I DE I

AREQUIPA, 10 DE JULIO DE 2024

INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR
N° 010-2024-OCI/5183-AOP

“VERIFICACIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE COLEGIATURA Y HABILITACIÓN PROFESIONAL DE LOS INGENIEROS QUE VIENEN LABORANDO EN LA SOCIEDAD ELÉCTRICA DEL SUR OESTE S.A.”

ÍNDICE

	N° Pág.
I. ORIGEN _____	1
II. OBJETIVO _____	1
III. HECHO CON INDICIO DE IRREGULARIDAD _____	1
IV. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR _____	9
V. CONCLUSIÓN _____	10
VI. RECOMENDACIÓN _____	10
APÉNDICE	

INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO
N° 010-2024-OCI/5183-AOP

“VERIFICACIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE COLEGIATURA Y HABILITACIÓN PROFESIONAL DE LOS INGENIEROS QUE VIENEN LABORANDO EN LA SOCIEDAD ELÉCTRICA DEL SUR OESTE S.A.”

I. ORIGEN

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por el Órgano de Control Institucional de la Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A., servicio que ha sido registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-5183-2024-006, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 013-2022-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG de 30 de mayo de 2022 y modificatorias.

II. OBJETIVO

El Informe de Acción de Oficio Posterior se emite con el objetivo de hacer de conocimiento al Titular de la Entidad, la existencia de hechos con indicio de irregularidad; con el propósito de que el Titular de la entidad o responsable de la dependencia adopte las acciones inmediatas que correspondan en el ámbito de sus competencias.

III. HECHO CON INDICIO DE IRREGULARIDAD

Como resultado de la evaluación a la verificación de la obligación de colegiatura y habilitación profesional de los ingenieros que vienen laborando en planillas de la Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A., en adelante la “Entidad”, se ha identificado se ha identificado la existencia de una (1) irregularidad, que amerita que el Titular de la Entidad adopte acciones, el mismo que se describe a continuación:

La situación adversa identificada se expone a continuación:

- 1. PROFESIONALES EN INGENIERÍA VIENEN LABORANDO EN LA ENTIDAD, SIN CONTAR CON COLEGIATURA Y HABILITACIÓN VIGENTE PARA EL EJERCICIO DE SU PROFESIÓN, SITUACIÓN QUE GENERARÍA QUE LOS DOCUMENTOS QUE EMITAN Y/O SUSCRIBAN SEAN OBJETO DE CUESTIONAMIENTO SOBRE SU VALIDEZ; ASI COMO, LOS ACTOS QUE DE ESTOS RESULTEN.**

La Ley n.° 28858, “Ley que complementa la Ley n.° 16053, Ley que autoriza a los colegios de arquitectos del Perú y al colegio de ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de arquitectura e ingeniería de la República”, estableció como requisitos para el ejercicio profesional que todo profesional que ejerza labores propias de ingeniería, de acuerdo al Colegio de Ingenieros del Perú, requiere poseer grado académico y título profesional otorgado por una universidad nacional o extranjera debidamente revalidado en el país, estar colegiado y encontrarse habilitado para el colegio de Ingenieros del Perú¹.

Por su parte, el Reglamento de la Ley n.° 28858, estableció sobre la firma, refrendo y el ejercicio de la actividad profesional, que sólo tendrán validez los documentos derivados de la actividad profesional del Ingeniero, que cuenten con la respectiva firma y el Certificado de Habilidad emitido

¹ Artículo 1 de la Ley n.° 28858, Ley que complementa la Ley n.° 16053, Ley que autoriza a los colegios de arquitectos del Perú y al colegio de ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de arquitectura e ingeniería de la República.

por el respectivo Consejo Departamental del Colegio de Ingenieros del Perú, siendo que, los documentos suscritos por los profesionales ingenieros que no cuenten con la inscripción en el CIP y con el Certificado de Habilidad correspondiente, no tendrán ningún efecto administrativo; además las personas que ejerzan la profesión sin reunir los requisitos legales requeridos será pasibles de la sanción penal prevista en el artículo 363 del Código Penal².

Al respecto, de la revisión efectuada a la información remitida por la Entidad mediante documento interno AD/RH-0103-2024 de 2 de julio de 2024³, referida a la relación de profesionales en ingeniería que vienen laborando en la Entidad, siendo un total de 91 profesionales en ingeniería (que incluyen 14 bachilleres); así como, de las consultas realizadas en la página web del Colegio de Ingenieros del Perú⁴ “Búsqueda de Colegiados”, se advirtió que los profesionales en ingeniería que contarían con título profesional (77) que vienen laborando en la Entidad, no se encuentran colegiados y habilitados en su totalidad, tal como se muestra a continuación:

Profesionales en ingeniería que se encuentran titulados, pero no colegiados

Al respecto, se identificaron a tres (3) profesionales que cuentan con título profesional de ingeniero⁵; no obstante, a la fecha no se encuentran colegiados, tal como se muestra a continuación:

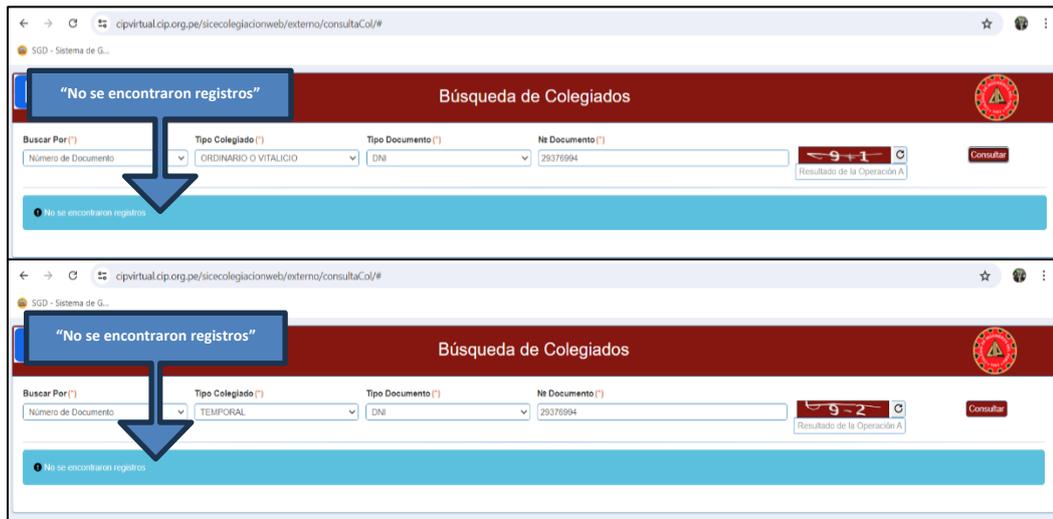
**CUADRO N° 1
PROFESIONALES EN INGENIERÍA QUE NO SE ENCUENTRAN COLEGIADOS**

N°	N° DE DNI	PROFESIÓN	ÁREA EN EL QUE LABORAN
1	29376994	Ing. Metalúrgico	Unidad de Control Patrimonial
2	41129803	Ing. Administración de empresas	Equipo de activo fijo
3	42644103	Ing. Industrial	Zonal Camaná

Fuente: Documento interno AD/RH-0103-2024 de 2 de julio de 2024 y consultas realizadas en la página web del Colegio de Ingenieros del Perú.

Elaborado por: Comisión de Control.

**IMÁGENES N°S 1 Y 2
CONSULTA DE COLEGIADOS REALIZADO CON EL DNI N° 29376994**



Fuente: Consultas realizadas en la página web del Colegio de Ingenieros del Perú el 04/07/2024 - <https://cipvirtual.cip.org.pe/sicecolegiacionweb/externo/consultaCol/#>.

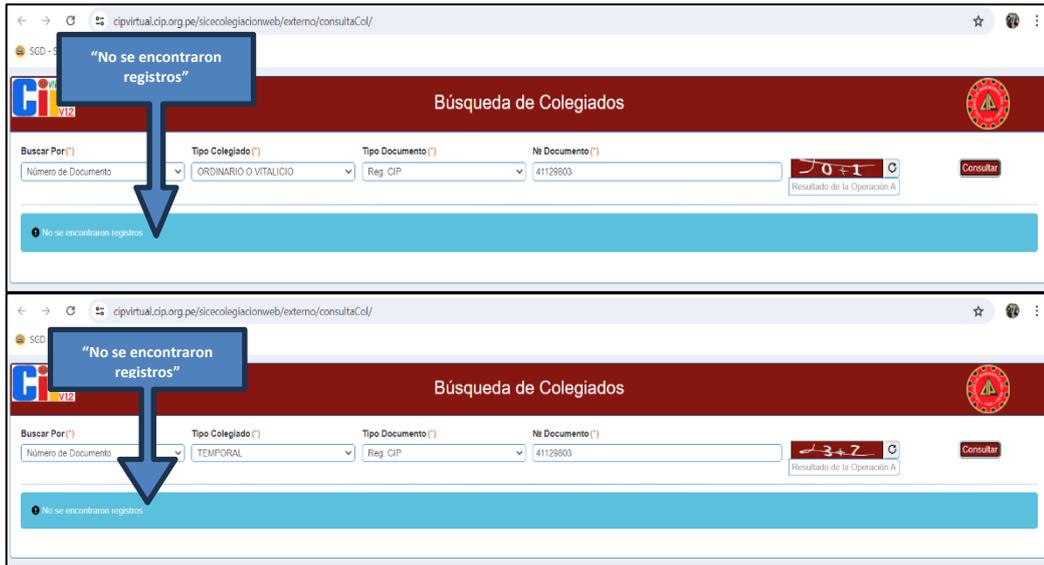
² Artículo 5 del Reglamento de la Ley n.° 28858.

³ Información requerida mediante documento interno OCI-0211-2024 de 28 de junio de 2024.

⁴ <https://www.cip.org.pe/>.

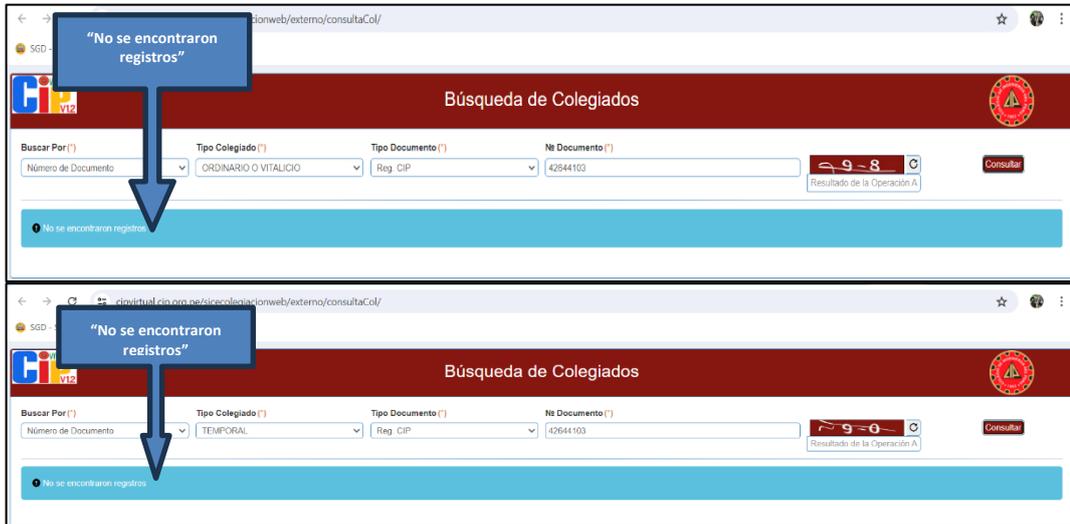
⁵ Información corroborada en la página de la SUNEDU.

IMÁGENES NOS 3 Y 4
CONSULTA DE COLEGIADOS REALIZADO CON EL DNI N° 41129803



Fuente: Consultas realizadas en la página web del Colegio de Ingenieros del Perú el 04/07/2024 - <https://cipvirtual.cip.org.pe/siccolegiacionweb/externo/consultaCol/#>.

IMÁGENES NOS 5 Y 6
CONSULTA DE COLEGIADOS REALIZADO CON EL DNI N° 42644103



Fuente: Consultas realizadas en la página web del Colegio de Ingenieros del Perú el 04/07/2024 - <https://cipvirtual.cip.org.pe/siccolegiacionweb/externo/consultaCol/#>.

Profesionales en ingeniería que se encuentran colegiados, pero no están habilitados

Al respecto, se identificaron a treinta y seis (36) profesionales que se encuentran colegiados; no obstante, a la fecha no se encuentran habilitados, tal como se muestra a continuación:

CUADRO N° 2
PROFESIONALES EN INGENIERÍA QUE NO SE ENCUENTRAN HABILITADOS

N°	N° DE DNI	PROFESIÓN	ÁREA EN EL QUE LABORAN
1	20088662	Ing. Eléctrico	Unidad de Operaciones Comerciales
2	40250001	Ing. Eléctrico	Unidad de Transmisión y Generación
3	29687630	Ing. Sistemas	Unidad de TIC

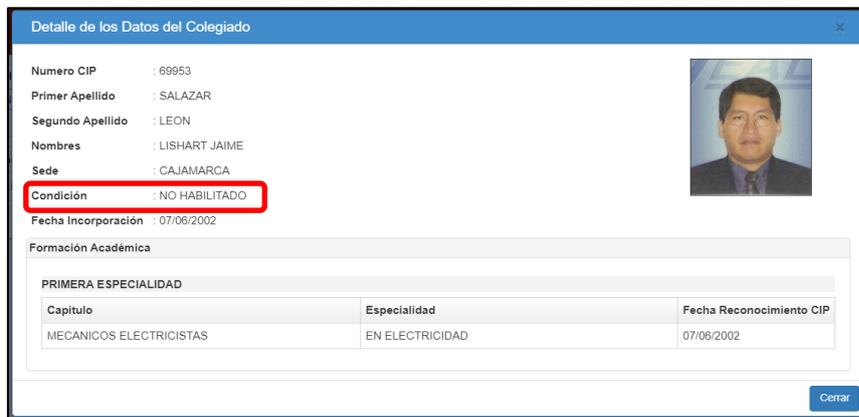
N°	N° DE DNI	PROFESIÓN	ÁREA EN EL QUE LABORAN
4	29414219	Ing. Mecánico Eléctrico	Equipo gestión de contratos y valorización
5	30961095	Ing. Mecánico Eléctrico	Unidad de Transmisión y Generación
6	29354766	Ing. Mecánico Eléctrico	Unidad de Desarrollo Energético
7	41479266	Ing. Eléctrico	Unidad de Transmisión y Generación
8	43405838	Ing. Mecánico Electricista	Unidad de Transmisión y Generación
9	29668696	Ing. Eléctrico	Unidad de Programación y jefaturas Zonales
10	29533436	Ing. Eléctrico	Unidad de Distribución
11	40269966	Ing. Eléctrico	Equipos de Gestión Técnica y la Gran Industria
12	29717196	Ing. Eléctrico	Equipo de Cobranza y Morosidad
13	40905689	Ing. Eléctrico	Zonal Camaná
14	40196040	Ing. Sistemas	Unidad de TIC
15	40747412	Ing. Eléctrico	Unidad de Operaciones Comerciales
16	41141253	Ing. Química	Equipo de Desarrollo Organizacional
17	41609774	Ing. Eléctrico	Equipo de Contratos y Valorización
18	41078963	Ing. Eléctrico	Unidad de Distribución
19	29723162	Ing. Eléctrico	Unidad de Distribución
20	29416993	Ing. Sistemas	Unidad de Facturación
21	40549372	Ing. Eléctrico	Unidad de Control de Operaciones
22	29719462	Ing. Electrónico	Equipo de Almacenes
23	29726072	Ing. Eléctrico	Zonal Corire
24	29537059	Ing. Mecánico Eléctrico	Equipo de Gestión de Contratos y Valorizaciones
25	29624087	Ing. Eléctrico	Gerencia Técnica de Proyectos
26	46039929	Ing. Industrial	Equipo Gestión de Contratos y Valorización
27	43267895	Ing. Eléctrico	Equipo Gestión de Contratos y Valorización
28	41069957	Ing. Eléctrico	Gerencia de Comercialización
29	47233976	Ing. Industrial	Unidad de Marketing
30	44612523	Ing. Eléctrico	Unidad de Distribución
31	29707458	Ing. Sistemas	Zonal Mollendo
32	71860048	Ing. Industrial	Equipo de Almacenes
33	70492174	Ing. Comercial	Equipo de Gestión Técnica de Gran Industria
34	72244205	Ing. Eléctrico	Zonal Camaná
35	73115631	Ing. Eléctrico	Unidad de Control de Operaciones
36	40555632	Ing. Electricista	Equipo de Conexiones y Control de Medición

Fuente: Documento interno AD/RH-0103-2024 de 2 de julio de 2024 y consultas realizadas en la página web del Colegio de Ingenieros del Perú.

Elaborado por: Comisión de Control.

A continuación, se adjunta como muestra imágenes de las consultas realizadas en la página web del Colegio de Ingenieros del Perú “Búsqueda de colegiados”, en las que se evidencia que los profesionales que vienen laborando en la Entidad, no cuentan con la habilitación profesional:

IMAGEN N° 7
CONSULTA DE COLEGIADOS REALIZADO CON EL DNI N° 20088662



Detalle de los Datos del Colegiado

Numero CIP : 69953
Primer Apellido : SALAZAR
Segundo Apellido : LEON
Nombres : LISHART JAIME
Sede : CAJAMARCA
Condición : **NO HABILITADO**
Fecha Incorporación : 07/06/2002

Formación Académica

PRIMERA ESPECIALIDAD		
Capítulo	Especialidad	Fecha Reconocimiento CIP
MECANICOS ELECTRICISTAS	EN ELECTRICIDAD	07/06/2002

Cerrar

Fuente: Consultas realizadas en la página web del Colegio de Ingenieros del Perú el 04/07/2024 - <https://cipvirtual.cip.org.pe/siccolegiacionweb/externo/consultaCol/#>.

IMAGEN N° 8
CONSULTA DE COLEGIADOS REALIZADO CON EL DNI N° 29354766

Detalle de los Datos del Colegiado		
Numero CIP	: 69892	
Primer Apellido	: PANTIGOZO	
Segundo Apellido	: ARAGON	
Nombres	: EDDY PEDRO PABLO	
Sede	: AREQUIPA	
Condición	: NO HABILITADO	
Fecha Incorporación	: 27/05/2002	
Formación Académica		
PRIMERA ESPECIALIDAD		
Capítulo	Especialidad	Fecha Reconocimiento CIP
MECANICA Y ELECTRICA	MECANICO ELECTRICO	27/05/2002

Fuente: Consultas realizadas en la página web del Colegio de Ingenieros del Perú el 04/07/2024 - <https://cipvirtual.cip.org.pe/siccolegiacionweb/externo/consultaCol/#>.

IMAGEN N° 9
CONSULTA DE COLEGIADOS REALIZADO CON EL DNI N° 29717196

Detalle de los Datos del Colegiado		
Numero CIP	: 106303	
Primer Apellido	: ROJAS	
Segundo Apellido	: QUINTANILLA	
Nombres	: EDWIN ANGEL	
Sede	: AREQUIPA	
Condición	: NO HABILITADO	
Fecha Incorporación	: 27/02/2009	
Formación Académica		
PRIMERA ESPECIALIDAD		
Capítulo	Especialidad	Fecha Reconocimiento CIP
ELECTRICA	ELECTRICISTA	27/02/2009

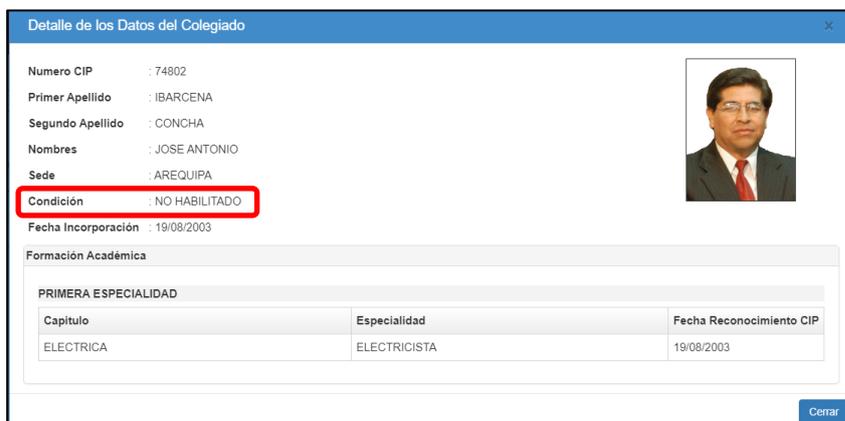
Fuente: Consultas realizadas en la página web del Colegio de Ingenieros del Perú el 04/07/2024 - <https://cipvirtual.cip.org.pe/siccolegiacionweb/externo/consultaCol/#>.

IMAGEN N° 10
CONSULTA DE COLEGIADOS REALIZADO CON EL DNI N° 29537059

Detalle de los Datos del Colegiado		
Numero CIP	: 62781	
Primer Apellido	: ALVAREZ	
Segundo Apellido	: ZAMBRANO	
Nombres	: FERNANDO GONZALO	
Sede	: AREQUIPA	
Condición	: NO HABILITADO	
Fecha Incorporación	: 28/05/2000	
Formación Académica		
PRIMERA ESPECIALIDAD		
Capítulo	Especialidad	Fecha Reconocimiento CIP
MECANICA Y ELECTRICA	MECANICO ELECTRICO	28/05/2000

Fuente: Consultas realizadas en la página web del Colegio de Ingenieros del Perú el 04/07/2024 - <https://cipvirtual.cip.org.pe/siccolegiacionweb/externo/consultaCol/#>.

IMAGEN N° 11
CONSULTA DE COLEGIADOS REALIZADO CON EL DNI N° 29624087



Detalle de los Datos del Colegiado

Numero CIP : 74802
 Primer Apellido : IBARCENA
 Segundo Apellido : CONCHA
 Nombres : JOSE ANTONIO
 Sede : AREQUIPA
Condición : NO HABILITADO
 Fecha Incorporación : 19/08/2003

Formación Académica

PRIMERA ESPECIALIDAD		
Capítulo	Especialidad	Fecha Reconocimiento CIP
ELECTRICA	ELECTRICISTA	19/08/2003

Cerrar

Fuente: Consultas realizadas en la página web del Colegio de Ingenieros del Perú el 04/07/2024 - <https://cipvirtual.cip.org.pe/sicecolegiacionweb/externo/consultaCol/#>

IMAGEN N° 12
CONSULTA DE COLEGIADOS REALIZADO CON EL DNI N° 72244205



Detalle de los Datos del Colegiado

Numero CIP : 217199
 Primer Apellido : PINEDA
 Segundo Apellido : SANCHEZ
 Nombres : ALEXANDER JUNIOR
 Sede : AREQUIPA
Condición : NO HABILITADO
 Fecha Incorporación : 03/09/2018

Formación Académica

PRIMERA ESPECIALIDAD		
Capítulo	Especialidad	Fecha Reconocimiento CIP
MECANICA Y ELECTRICA	ELECTRICISTA	03/09/2018

Cerrar

Fuente: Consultas realizadas en la página web del Colegio de Ingenieros del Perú el 04/07/2024 - <https://cipvirtual.cip.org.pe/sicecolegiacionweb/externo/consultaCol/#>

Personal reportado por la Entidad como ingeniero no se encuentra registrado en la SUNEDU

Mediante documento interno AD/RH-0103-2024 de 2 de julio de 2024, la Entidad remitió la relación de profesionales en ingeniería que vienen laborando en la Entidad, estando entre uno de ellos el siguiente personal:

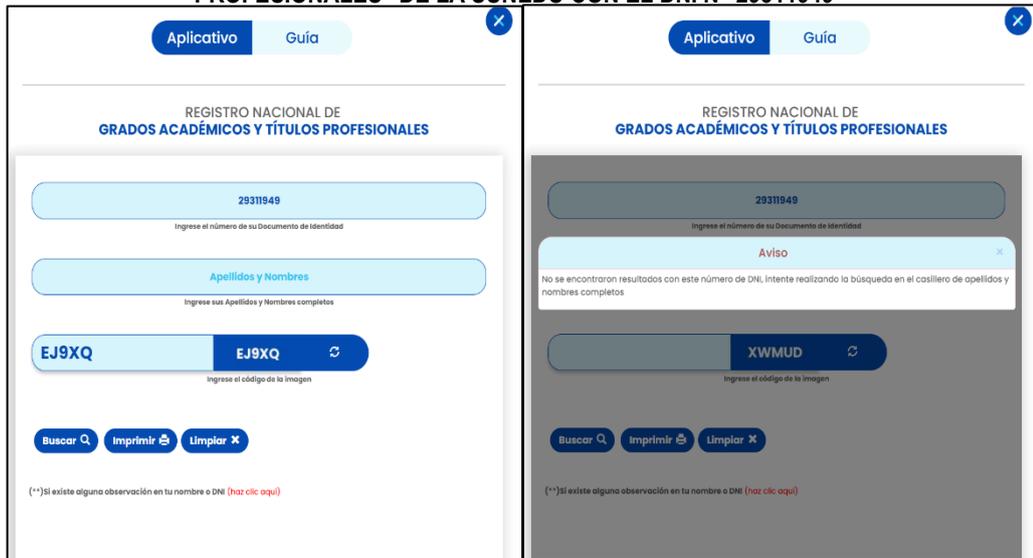
“(…)

N°	Nombres y Apellidos	N° de DNI	Profesión	Área en el que laboran	Cuentan con título profesional SI/NO
(…)					
32	Palacios Manrique Edwin Gustavo	29311949	Ing. Eléctrico	Unidad de Control de Operaciones	SI
(…)					

“(…)”.

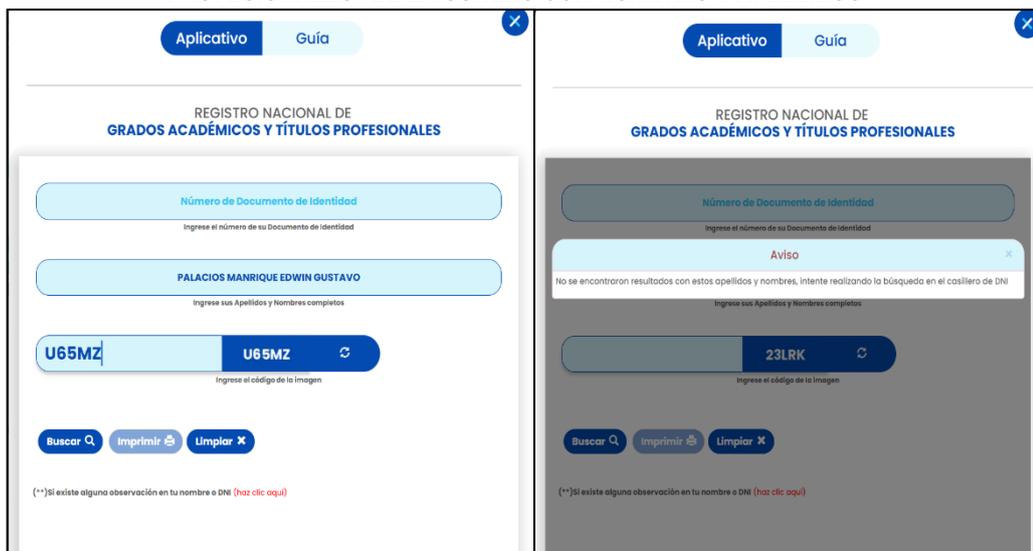
Al respecto, de las consultas realizadas en el “Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales” en la página web⁶ de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU⁷, se advirtió que dicho personal no contaría con título profesional reconocido por la mencionada superintendencia, tal como se muestra en las siguientes imágenes:

IMÁGENES N^{OS} 13 Y 14
CONSULTA REALIZADA EN EL “REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES” DE LA SUNEDU CON EL DNI N° 29311949



Fuente: Consultas realizadas en el “Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales” en la página web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU el 04/07/2024.

IMÁGENES N^{OS} 15 Y 16
CONSULTA REALIZADA EN EL “REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES” DE LA SUNEDU CON NOMBRES Y APELLIDOS



Fuente: Consultas realizadas en el “Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales” en la página web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU el 04/07/2024.

⁶ <https://www.sunedu.gob.pe/registro-nacional-de-grados-y-titulos/>.

⁷ Encargada de supervisar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigibles para el otorgamiento de grados y títulos de rango universitario en el marco de las condiciones establecidas por ley.

De lo descrito precedentemente, se concluye que los profesionales en ingeniería que vienen laborando en la Entidad, no cumplirían con los requisitos establecidos para el ejercicio profesional; toda vez que, en algunos casos el personal se encuentra titulado, pero no colegiado; en otros casos se encuentran colegiados y no habilitados, y por último se identificó a un personal que no tendría registrado en la SUNEDU título profesional como ingeniero.

El hecho expuesto fue realizado al margen de la siguiente normativa:

- **Ley n.º 28858, Ley que complementa la Ley n.º 16053, Ley que autoriza a los colegios de arquitectos del Perú y al colegio de ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de arquitectura e ingeniería de la República, publicado el 29 de julio de 2006.**

(...)

Artículo 1º.- Requisitos para el ejercicio profesional

Todo profesional que ejerza labores propias de Ingeniería y de docencia de la Ingeniería, de acuerdo a la Ley que autoriza a los Colegios de Arquitectos del Perú y al Colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de Arquitectura e Ingeniería de la República, N° 16053, requiere poseer grado académico y título profesional otorgado por una universidad nacional o extranjera debidamente revalidado en el país, estar colegiado y encontrarse habilitado por el Colegio de Ingenieros del Perú. Son ámbitos del ejercicio profesional del ingeniero, entre otros, los siguientes:

- a) *La labores de realización de estudios técnicos, propuestas u ofertas técnicas, anteproyectos, esquemas técnicos, proyectos, absoluciones de consultas y asesorías técnicas, avalúos, peritajes, planificación y esquemas de funcionamiento de obras y servicios de ingeniería, informes técnicos, planos, mapas, cálculos, presupuestos y valuaciones con todos sus anexos, croquis, minutas, estudios preliminares y estudios definitivos; gerencias, supervisores, inspecciones y auditorías especializadas; coordinaciones y direcciones de obras, procesos de ingeniería o sus servicios conexos, operación, mantenimiento, reparación de las mismas, incluyendo los aspectos informáticos y de sistemas, gestión de calidad, medio ambiente, estudios de impacto ambiental, entre otras. Estas labores deben ser efectuadas, firmadas y refrendadas por profesionales inscritos y hábiles en el Colegio de Ingenieros del Perú.*
- b) *Queda establecido que deberán ser colegiados los profesionales ingenieros, incluidos los ingenieros extranjeros que se encuentren ejerciendo, en forma dependiente o independiente, o presten servicios temporales realizando estudios, en la operación y servicios, en la agricultura de la investigación, en el mantenimiento, en la construcción, en la administración, en la auditoría y en las ventas, en las diferentes especialidades de la ingeniería, entre otras: administrativa, agronómica, agrícola, civil, económica, eléctrica, electromecánica, electrónica, telecomunicaciones, forestal, de sistemas, geológica, geográfica, topográfica, informática, industrial, industria alimentaria, mecánica, metalúrgica, minería, pesquería, petróleo, petroquímica, química, textil, transportes, sanitaria, ambiental, zootecnia, así como de aquellas especialidades que se creen y que cuenten con escuelas o facultades en las universidades peruanas o del extranjero y que estén oficialmente reconocidas en el Perú.*

(...)

Artículo 4º.- Certificado de habilitación

El certificado que acredita la habilitación (Certificado de Habilitación) será exigido a todo profesional que desempeñe cargos en actividades inherentes a la ingeniería en entidades privadas, públicas o independientes, a fin de garantizar su situación de colegiado y su habilitación para el ejercicio de la profesión. (...).

- **Reglamento de la Ley n.º 28858, Ley que complementa la Ley n.º 16053, Ley que autoriza a los colegios de arquitectos del Perú y al colegio de ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de arquitectura e ingeniería de la República, publicado el 6 de junio de 2008.**

“(…)

Artículo 3º.- Requisitos para el Ejercicio Profesional de la Ingeniería

Toda persona que ejerza labores propias de la Ingeniería, requiere:

- a) *Poseer Grado académico y Título Profesional de Ingeniero, otorgado por una universidad del territorio peruano o fuera del mismo, debidamente revalidado a efectos de su ejercicio en el Perú.*
- b) *Contar con Número de Registro en el Libro de Matrícula de los Miembros del Colegio de Ingenieros del Perú, en adelante el CIP.*
- c) *Estar habilitado por el CIP, según el Estatuto del Colegio de Ingenieros del Perú*

Artículo 4º.- Sobre el Certificado de Habilidad

4.1 El Certificado de Habilidad es el documento que acredita que el profesional de Ingeniería se encuentra habilitado por el CIP para el ejercicio de su actividad y es emitido por su respectivo Consejo Departamental.

4.2 Toda entidad pública o privada y empleadores en general que contraten Ingenieros para ejercer actividades de ingeniería, están obligados a exigir previamente el Certificado de Habilidad emitido por el respectivo Consejo Departamental del Colegio de Ingenieros del Perú.

4.3 El CIP tiene la obligación de mantener actualizado el Padrón de ingenieros colegiados habilitados, y hacerlo público mediante su página web.

Artículo 5º.- Sobre la firma, el Refrendo y el Ejercicio de la Actividad Profesional

5.1 Las actividades profesionales descritas en la Ley y el presente Reglamento, pueden ser ejercidas válida y legalmente sólo por Ingenieros que cumplan con los requisitos señalados en el artículo 3 del presente Reglamento. Para cuyo efecto el profesional Ingeniero, bajo la firma o refrendo que consigna en los documentos que elabore, deberá colocar el Sello que le proporcione el CIP, en el que deberán figurar sus nombres y apellidos, especialidad y el número de Registro del Colegio de Ingenieros del Perú que le corresponde.

5.2 Sólo tendrán validez los documentos derivados de la actividad profesional del Ingeniero, que cuenten con la respectiva firma y el Certificado de Habilidad expedido por el correspondiente Consejo Departamental del Colegio de Ingenieros del Perú.

5.3 Los Ingenieros titulados en universidades ubicadas fuera del territorio nacional, sólo podrán ejercer la profesión en el territorio nacional, si se encuentran válidamente registrados en el CIP.

5.4 Los documentos suscritos por los profesionales Ingenieros que no cuenten con la inscripción en el CIP y con el Certificado de Habilidad correspondiente, no tendrán ningún efecto administrativo; asimismo, las personas que ejerzan la profesión sin reunir los requisitos legales requeridos serán pasibles de la sanción penal prevista en el artículo 363 del Código Penal. (...).”

El hecho con indicios de irregular identificado generaría que los documentos que emitan y/o suscriban sean objeto de cuestionamiento sobre su validez; así como, los actos que de estos resulten.

IV. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo de la Acción de Oficio Posterior corresponde a la verificación de la obligación de colegiatura

y habilitación profesional de los ingenieros que vienen laborando en la Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A., y se encuentra detallada en el Apéndice n.º 1 del presente informe.

El hecho con indicios de irregularidades identificado en el presente informe se sustenta en el desarrollo, en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida por la Comisión de Control, la cual ha sido señalada en el rubro III y se encuentra en el acervo documentario de la Entidad.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado de la Acción de Oficio Posterior practicada a la verificación de la obligación de colegiatura y habilitación profesional de los ingenieros que vienen laborando en la Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A., se ha advertido un (1) hecho con indicios de irregularidad, el cual ha sido detallado en el presente informe.

VI. RECOMENDACIÓN

Al Titular de la Entidad:

1. adoptar las acciones que correspondan en el ámbito de sus competencias a fin de atender o superar el hecho con indicio de irregularidad evidenciado como resultado de la Acción de Oficio Posterior, y de ser el caso, disponer el deslinde de responsabilidades que correspondan.

Arequipa, 10 de julio de 2024.

Oliver Paredes De Los Santos
Supervisor de la Comisión de Control

Noemi Vanessa Huamaní Zúñiga
Jefa de la Comisión de Control

AL JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA SOCIEDAD ELÉCTRICA DEL SUR OESTE S.A. – SEAL

EL JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA SOCIEDAD ELÉCTRICA DEL SUR OESTE S.A. – SEAL, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Arequipa, 10 de julio de 2024.

Oliver Paredes De Los Santos
Jefe del Órgano de Control Institucional
Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. - SEAL

APÉNDICE n.º 1**DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD**

- 1. PROFESIONALES EN INGENIERÍA VIENEN LABORANDO EN LA ENTIDAD, SIN CONTAR CON COLEGIATURA Y HABILITACIÓN VIGENTE PARA EL EJERCICIO DE SU PROFESIÓN, SITUACIÓN QUE GENERARÍA QUE LOS DOCUMENTOS QUE EMITAN Y/O SUSCRIBAN SEAN OBJETO DE CUESTIONAMIENTO SOBRE SU VALIDEZ; ASI COMO, LOS ACTOS QUE DE ESTOS RESULTEN.**

Nº	Documento
1	Documento interno AD/RH-0103-2024 de 2 de julio de 2024.
2	Consultas realizadas en la página web del Colegio de Ingenieros del Perú “Búsqueda de Colegiados”.
3	Consultas realizadas en el “Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales” en la página web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU.



CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 073-2024-OCI/5183

EMISOR : OLIVER PAREDES DE LOS SANTOS - JEFE DE OCI - SOCIEDAD ELÉCTRICA DEL SUR OESTE S.A. (SEAL) - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : MARKPOOL FRANCOIS DE TABOADA QUENAYA

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : SOCIEDAD ELECTRICA DEL SUR OESTE S A

Sumilla:

Sobre el particular, de la revisión a la información y documentación vinculada a la "Verificación de la obligación de colegiatura y habilitación profesional de los ingenieros que vienen laborando en la Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A.", comunicamos que se ha identificado un (1) hecho con indicio de irregularidad el cual se detalla en el Informe de Acción de Oficio Posterior n.° 010-2024-OCI/5183-AOP, que se adjunta al presente documento para la adopción de las acciones que correspondan.

Asimismo, solicitamos remitir el Plan de Acción para la implementación de las recomendaciones del Informe del Servicio de Control Posterior, en un plazo de veinte (20) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de recibida la presente comunicación.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA**

ELECTRÓNICA N° 20100188628:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000008-2024-CG/5183
2. OFICIOS 073-2024 (1)[F]
3. AOP informe 10

NOTIFICADOR : OLIVER PAREDES DE LOS SANTOS - SOCIEDAD ELÉCTRICA DEL SUR OESTE S.A. (SEAL) - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000008-2024-CG/5183

DOCUMENTO : OFICIO N° 073-2024-OCI/5183

EMISOR : OLIVER PAREDES DE LOS SANTOS - JEFE DE OCI - SOCIEDAD ELÉCTRICA DEL SUR OESTE S.A. (SEAL) - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : MARKPOOL FRANCOIS DE TABOADA QUENAYA

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : SOCIEDAD ELECTRICA DEL SUR OESTE S A

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20100188628

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR

N° FOLIOS : 14

Sumilla: Sobre el particular, de la revisión a la información y documentación vinculada a la "Verificación de la obligación de colegiatura y habilitación profesional de los ingenieros que vienen laborando en la Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A.", comunicamos que se ha identificado un (1) hecho con indicio de irregularidad el cual se detalla en el Informe de Acción de Oficio Posterior n.° 010-2024-OCI/5183-AOP, que se adjunta al presente documento para la adopción de las acciones que correspondan.

Asimismo, solicitamos remitir el Plan de Acción para la implementación de las recomendaciones del Informe del Servicio de Control Posterior, en un plazo de veinte (20) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de recibida la presente comunicación.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIOS 073-2024 (1)[F]
2. AOP informe 10





Arequipa, 10 de julio de 2024

OFICIO N° 073-2024-OCI/5183

Señor:

Markpool de Taboada Quenaya

Gerente General

Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A.

Calle Consuelo n.° 310

Arequipa, Arequipa, Arequipa

ASUNTO : Notificación de Informe de Acción de Oficio Posterior n.° 010-2024-OCI/5183-AOP.

REF. : a) Artículo 8° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.
b) Directiva n.° 007-2023-CG/VCIC “Acción de Oficio Posterior”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 253-2023-CG de 27 de junio de 2023.
c) Directiva n.° 009-2023-CG/SESNC “Implementación de las Recomendaciones de los Informes de Servicios de Control Posterior, Seguimiento y Publicación”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 263-2023-CG de 12 de julio de 2023.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el Servicio de Control Posterior bajo la modalidad de “Acción de Oficio Posterior”, mediante el cual se comunica la existencia de un hecho con indicio de irregularidad evidenciado, con el fin de que se adopten las acciones inmediatas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión a la información y documentación vinculada a la “Verificación de la obligación de colegiatura y habilitación profesional de los ingenieros que vienen laborando en la Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A.”, comunicamos que se ha identificado un (1) hecho con indicio de irregularidad el cual se detalla en el Informe de Acción de Oficio Posterior n.° 010-2024-OCI/5183-AOP, que se adjunta al presente documento para la adopción de las acciones que correspondan.

Asimismo, solicitamos remitir el Plan de Acción para la implementación de las recomendaciones del Informe del Servicio de Control Posterior, en un plazo de veinte (20) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de recibida la presente comunicación.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Oliver Paredes De Los Santos

Jefe del Órgano de Control Institucional
Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A.



www.seal.com.pe
Calle Consuelo N° 310 - Arequipa - Perú
(054) 381377

